



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas, para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.- LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA PRESENTE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA**

*La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Exposición de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación pública en el *“crecimiento inteligente, sostenible e integrador”* de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los principios que inspiran la regulación de dicha Ley: *“una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad”*.

Si bien es cierto que España estado sumida en el contexto de una grave emergencia de salud pública que requería tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública, esto no es óbice para que continúen respetándose los principios a los que nos hemos referido. Al contrario, es precisamente en los procesos caracterizados por una mayor celeridad y ejecutividad donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de legalidad.

## **SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, este precepto dispone que *“la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”*. No obstante, añade que *“en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad”*.

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto, más limitativo de derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera extraordinario y solo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos.

Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que

*“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*

*b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:*

*1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.*

Este procedimiento excepcional ha sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el presente estado de alarma. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad alegando la situación de extrema urgencia que supone la emergencia de salud pública en España.

Sin embargo, es claro que la imprevisibilidad de la emergencia sanitaria no puede legítimamente mantenerse *sine die* como argumento justificativo del uso del procedimiento negociado sin publicidad. La Real Academia Española define el término “imprevisible” como aquello “que no se puede prever” (este último término se define, a su vez, como “ver con antelación”, “conjeturar por indicios”, “disponer o preparar”). Es lógico y de justicia reconocer que, en enero, España



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

no podía prever una crisis sanitaria como la que ha tenido lugar. La sorpresividad de dicho acontecimiento hizo necesaria la “pronta ejecución” de contratos de material sanitario con que paliar los graves efectos de la pandemia.

No obstante, no puede predicarse lo mismo de los contratos que se han adjudicado en abril o en mayo, uno o dos meses después –respectivamente– de la irrupción masiva del coronavirus en nuestro país. La causa de ello es simplemente la definición del término al que hemos hecho alusión: en abril, en mayo, la crisis sanitaria ya no es *“un acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación”*.

### **TERCERO.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO A ANGELINA ENVIRONMENTAL SPAIN, SL**

El pasado 23 de marzo de 2020 el Gobierno de España adquirió, a través del Ministerio de Defensa, 140.000 mascarillas de protección para las Fuerzas Armadas por un importe de 232.925 euros (IVA incluido) a Angelina Environmental Spain SL, participada por una empresa *offshore* china con sede en el paraíso fiscal de Islas Caimán.

Así, Angelina Environmental Spain, SL fue creada el 1 de enero de 2020 y tiene como objeto social principal el tratamiento y gestión de residuos de todo tipo. Su socio único es la mercantil Covex, SA y ambas tienen como compañía matriz a China Pioneer Pharma Holdings Limited, a su vez asociada con el grupo holandés Intertrust. Esta última firma está vinculada a la trama de los *Paradise Papers* y dedicada a crear empresas ‘a medida’ en paraísos fiscales.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

No en vano, gracias a esta compañía matriz ha podido Angelina Environmental Spain, SL realizar la operación con el Ejecutivo español: según un documento oficial de la Bolsa de Hong Kong al que han tenido acceso diversos medios de comunicación, China Pioneer Pharma Holdings Limited dio cuenta en el mes de marzo de una transacción de venta de mascarillas a Angelina Environmental Spain, SL por parte de otras dos sociedades del mismo grupo.

Así las cosas, se plantean las siguientes

### PREGUNTAS

1. ¿Qué empresa es la fabricante de las mascarillas adquiridas por el Gobierno?
2. ¿Considera el Gobierno que es adecuado desde un punto de visto de transparencia adjudicar la adquisición de un suministro sanitario a una empresa filial de una *offshore* o con sede en un paraíso fiscal?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 22 de mayo de 2020.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.

Don Juan José Aizcorbe Torra.

Diputado GPVOX.

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.

Don Carlos José Zambrano García-Ráez

Diputado GPVOX.

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX.